

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE REDENCION
DE PENAS, DECRETO 56-69 DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA, PARA CONVERTIRLA EN UN MEDIO
MAS EFECTIVO PARA REHABILITAR Y RESOCIALIZAR**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IVAN WILFREDO SANTIAGO CALDERON

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Abril de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco
LOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
LOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
LOCAL III:	Lic. William René Méndez
LOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
LOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
SECRETARIO:	Lic. José Francisco De Mata Vela

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Hugo Mendieta
Local:	Lic. Jaime Noel Ruiz Pinto
Secretario:	Lic. José Roberto Mena Izeppi

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
Local:	Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Secretario:	Lic. Guillermo Homero Rosal Zea

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



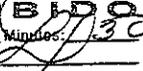


Guatemala, 7 de enero de 1999

Licenciado
José Francisco De Matta Vela
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad
de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

26 ENE. 1999

RECIBIDO
Horas: 14 Minutos: 30
Oficial: 

Señor Decano:

En cumplimiento de la providencia emitida por el Decanato, en la cual se me designa como Asesor del Trabajo de Tesis del Bachiller, **IVAN WILFREDO SANTIAGO CALDERON**, intitulada "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE REDENCION DE PENAS, DECRETO 56-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PARA CONVERTIRLA EN UN MEDIO MAS EFECTIVO PARA REHABILITAR Y RESOCIALIZAR", le informo lo siguiente:

El tema relacionado ha sido enfocado desde el punto de vista jurídico-doctrinario, además de que el trabajo refleja una actividad investigativa muy profesional y a fondo por parte de su autor.

El tema desarrollado en el trabajo de tesis objeto de dictamen, es de suma importancia ya que refleja la existencia de un problema social que está afectando a los internos de nuestro Sistema Penitenciario, y que es la falta de apoyo para la educación penitenciaria, limitando con ello la posibilidad de superación educativa, moral y cultural de los reclusos, pero aun más, el hecho de reducir en alto grado la resocialización y reeducación a que obliga el artículo 19 de nuestra Carta Magna.

Con la investigación realizada por el autor, ha quedado demostrado que la Ley de Redención de Penas, por la forma en que está redactada actualmente, no cumple con su objetivo redentor de penas, por lo que es necesaria una reforma sustancial dándole mayor importancia a la educación.

Por lo antes expuesto, el suscrito es de la opinión de que el Trabajo de Tesis del Bachiller, **IVAN WILFREDO SANTIAGO CALDERON**, llena los requisitos reglamentarios y es aceptable para sustentar su Examen Público correspondiente.

Con muestras de mi más alta consideración, me suscribo al señor Decano, atentamente

Lic. Rony Eulalio López Contreras
Licenciado
Rony Eulalio López Contreras
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



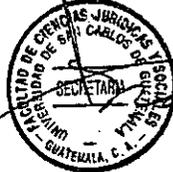
FACULTAD DE CIENCIAS
URIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, tres de febrero de mil
novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ
BARRIOS para que proceda a Revisar el trabajo de
Tesis del bachiller IVAN WILFREDO SANTIAGO CALDERON
y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.-----

Alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



1085-99

Guatemala, marzo 1 de 1998

13/09
[Signature]

Licenciado
José Francisco De Mata Vela, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 MAR. 1999

RECIBIDO
Horas: 18 minutos
Oficial: [Signature]

Señor Decano,

En forma respetuosa por este medio me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que he procedido a revisar el trabajo de tesis del estudiante IVAN WILFREDO SANTIAGO CALDERON, intuído "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE REDENCION DE PENAS, DECRETO 56-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PARA CONVERTIRLA EN UN MEDIO MAS EFECTIVO PARA REHABILITAR Y RESOCIALIZAR", al respecto del cual me permito manifestarle, que cumple con los requisitos que exige el reglamento respectivo, por lo que puede ser discutido en el examen público correspondiente.

Atentamente,

"DIO Y ENSEÑADA A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
REVISOR

C.C. ESTUARDO
DECE decan



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

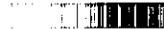


[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, diecisiete de marzo mil novecientos noventa y
nueve. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del Bachiller IVAN WILFREDO SANTIAGO
CALDERON intitulado "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE
REDEDON DE PENAS, DECRETO 56-69 DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA, PARA CONVERTIRLA EN UN MEDIO MAS EFECTIVO
PARA REHABILITAR Y RESOCIALIZAR ". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis

ALHI.

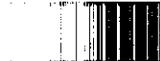


ACTO QUE DEDICO:

- A DIOS TODOPODEROSO: Por ser la Luz que guía mi Camino.
- A MIS PADRES: Guillermo Gonzalo y Alba Gloria:
como un reconocimiento a su vida de
esfuerzo y sacrificio.
- A MI ESPOSA: Magda Yolanda, con Cariño y
Agradecimiento por todo su
amor, paciencia y apoyo
incondicional que me ha brindado
durante todos estos años.
- A MIS HIJAS: Sharon Pamela y Lucia del Carmen,
por ser la razón e inspiración de
todo mi esfuerzo y lucha.
- A MIS HERMANOS: Alba Iris, Nidia Caridad, Ada
Lourdes, Gonzalo Vladimiro y
Reynaldo Ricardo; por todo su
cariño y apoyo a lo largo de todos
mis estudios.
- A MIS SOBRINOS: Como incentivo para no abandonar
nunca su esfuerzo para superarse.
- A MIS CUÑADOS: Por todos sus consejos y por su
motivación, especialmente a Hugo
por la ayuda desinteresada que me
brindó.
- A MIS AMIGOS: Edgar Anibal, por su larga amistad
y por su motivación ante los
obstáculos que enfrentamos; y al
Lic. Rony Eulalio, por la yuda y
guía que me brindó
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE

	Pag.
Introducción	1
CAPITULO I	
1. Las Penas	1
1.1. Definición	1
1.2. Características	3
1.3. Clasificación	4
1.3.1 Principales	5
1.3.2 Accesorias	9
1.4. Fin de la pena	11
1.5. Causas que extinguen la Pena	12
CAPITULO II	
2. Derecho Penitenciario	15
2.1. Concepto	15
2.2. Objeto	15
2.3. Sistema Penitenciario	17
2.4. Instituciones Penitenciarias en Guatemala	18
2.5. Ejecución Penal	21
CAPITULO III	
3. Rehabilitación Social del Condenado	31
3.1. Rehabilitación	31
3.2. Elementos determinantes en la Rehabilitación del Condenado	32
3.2.1. Educación Penitenciaria	33
3.2.2. Finalidad	34
3.2.3. Educación Penitenciaria en Guatemala	34
3.2.4. Situación Actual	35
3.2.5. Trabajo Penitenciario	38
3.2.6. Finalidad	39
3.2.7. Situación Actual del Trabajo Penitenciario en Guatemala	41
3.3. Ley Redención de Penas	43
3.3.1. Antecedentes	44
3.3.1. Regulación Legal en Guatemala	45
CAPITULO IV	
4. Análisis Jurídico de la Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 del Congreso de la República, para establecer la necesidad de su Reforma y convertirla en un medio más efectivo para Rehabilitar y Resocializar a los Condenados a Penas Privativas de Libertad, a través del fomento de la Educación.	49
Conclusiones	57
Recomendaciones	59
Bibliografía	61



INTRODUCCION

En estos días, en los cuales vemos que la delincuencia que azota nuestra sociedad va en aumento día con día, que las estrategias estatales para combatirla no da los resultados esperados, nos cuestionamos a nosotros mismos, en qué se está fallando, qué se está haciendo mal.

Si tomamos en cuenta que se han creado leyes más severas para castigar los actos criminales que se cometen, notamos que las penas que se imponen a los culpables de estos actos, no están cumpliendo su objetivo principal: resocializar y reeducar al reo condenado. Para nadie es un secreto que las cárceles están llenas, sobrepasando en mucho su capacidad máxima, pero que la mayoría de estos reos al cumplir su condena, vuelven a reincidir en su actividad delictiva, esto significa que nuestro programa penitenciario no está cumpliendo con su finalidad de readaptar al delincuente.

Esto es por que dentro del Centro Penitenciario no se les está brindando el tratamiento adecuado para aspirar a la resocialización, debido en gran parte a que no se cuenta con un presupuesto adecuado para contar con la infraestructura necesaria, con el personal profesionalmente preparado que tenga el deseo de servicio hacia los reclusos, ni se cuenta con los planes fundamentales, ni una política definida para lograr la soñada readaptación social del reo, tomando como pilares centrales a el trabajo y la educación, a los cuales, actualmente no se les da la importancia que ameritan, ni mucho menos la seriedad por parte de las autoridades encargadas de nuestro sistema penitenciario.

Consideramos que tanto el trabajo como la educación penitenciaria no han sido explotados a cabalidad en la readaptación social de la comunidad carcelaria, pues no se brindan las fuentes de trabajo necesarias para todos los reclusos; y con respecto a la educación, esta es casi nula.

Consideramos fundamental que para cambiar el alto grado

de reincidencia delictiva, el que se apoye el trabajo y el estudio, pero esencialmente éste último, pues creemos que el trabajo, ciertamente ayuda al reo a mantenerse ocupado y agenciarse de fondos para su manutención dentro del recinto, pero a nuestro criterio, al salir libre se encontrara en las mismas condiciones que tenía cuando ingreso al penal, por el contrario, si se les brinda la educación adecuada, al cumplir con su condena, tendrá un mejor preparación intelectual para pretender un empleo que le permita satisfacer sus necesidades básicas en forma honrada y honesta, con menor riesgo de reincidir. A nuestro criterio, es imperativo tratar de resocializar a los delincuentes que ya se encuentran en las cárceles, antes de intentarlo con los que todavía están en libertad, debido a que el tratamiento se puede dirigir en forma personalizada.

Ojalá sirva este pequeño trabajo para ayudar a comprender que no obstante es necesario una completa restructuración del sistema penitenciario guatemalteco, un primer y gran paso seria el aprovechar la Ley de Redención de Penas existente, a través de una reforma sustancial, para fomentar el trabajo y la educación en todos sus niveles, para darles realmente una resocialización y rehabilitación a los reclusos, evitando de esta forma la reincidencia, con lo cual ciertamente no desaparecerá la delincuencia, pero si podrá disminuirla.

CAPITULO I

. LAS PENAS

- .1. Definición
 - .2. Características
 - .3. Clasificación
 - .3.1. Principales
 - .3.2. Accesorias
 - .4. Fin de la pena
 - .5. Causas que extinguen la Pena
-

. Las Penas.

.1. Definición de Pena.

Manuel Ossorio define la pena como: "Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta". (1)

Eugenio Cuello Calón la define como "el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal". (2)

El concepto de Pena que propone Gerardo Landrove Díaz, citado por Miguel A. Torres, es uno de los más completos; el citado autor define la pena como "la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal". (3)

Para los autores guatemaltecos Hector Anibal De León Melazco y José Francisco De Mata Vela "la pena es la real privación o restricción de bienes del autor del delito que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo

1) Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Pag. 558.

2) Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal ". Pag. 690.

3) Trejo, Miguel Alberto y otros, "Manual de Derecho Penal". Pag. 619.

por la repersonalización". (4)

La pena, señala García Valdez, presenta en su concepción dos características fundamentales: en primer lugar, debe encontrarse establecida en ley, en segundo lugar, debe tener como presupuesto la culpabilidad. La primera característica nos conduce al Principio de Legalidad, reconocido por Beccaria como la primera consecuencia del derecho de castigar, al manifestar que, "sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe recibir únicamente en el legislador que representa a toda la sociedad unida por el contrato social". (5)

En nuestro ordenamiento jurídico vemos que el Principio de Legalidad tiene fundamento constitucional, ya que se encuentra regulado en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dice:

"Art. 17.- No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración."

Igualmente, nuestro Código Penal regula el Principio de Legalidad en lo referente a las penas en el artículo primero, que dice:

"Art. 1ro.- (De la legalidad). Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en ley."

La segunda característica, tiene su base en que la pena es personalísima, es decir, únicamente el culpable de una infracción penal es el destinatario de la pena, en atención a que la imposición de ésta por el Estado sólo puede estar justificada en base a la culpabilidad del sujeto infractor de

4) De Matta Vela, De León Velazco, "Derecho Penal Guatemalteco". Pág. 252.

5) García Valdez, Carlos, "Teoría de la Pena". Pags. 29-30.

la norma penal.

Es necesario hacer notar que no existe una definición de pena que haya logrado un consenso en la mayoría de autores.

Por lo anteriormente apuntado me atrevo a definir la Pena como: "Un castigo o sufrimiento, consistente en una privación o limitación de bienes jurídicos, que es impuesto por los Organos Jurisdiccionales competentes del Estado, a través de un proceso previamente establecido en la Ley, al sujeto culpable de un hecho punible".

1.2. Características.

No hay consenso en la doctrina acerca de la determinación de las características de la pena, a tal grado que cada autor propone cualidades que se diferencian sustancialmente entre si. Teniendo en cuenta lo dicho, me parece adecuada la siguiente enumeración de las principales características:

a. **Aflictiva.** La pena es una aflicción o sufrimiento que se le impone al sujeto culpable del delito cometido. Esto deviene de la privación o restricción impuesta al condenado en bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc. La pena causa sufrimiento y genera dolor, aunque ya no consista ni pueda consistir directa e inmediatamente en ellos ni pueda perseguirlos como fines imprescindibles. Toda pena, cualquiera que sea la finalidad con que se aplique, siempre es un mal para el que la sufre.

b. **Jurídica.** La pena tiene que estar establecida por la ley y dentro de los límites fijados por la misma. El Principio de Legalidad de la pena, exige que se imponga conforme a lo ordenado por aquella creando así una importante garantía jurídica de la persona. Lo que es lo mismo, ello supone la existencia, públicamente conocida, de una ley previa que defina con claridad y precisión el hecho antecedente y determine del mismo modo sus consecuencias jurídico-penales. En consecuencia puede decirse que la pena debe ser legítima.

c. Judicial. Su imposición está reservada a los competentes órganos jurisdiccionales del Estado, los Tribunales de Justicia que la aplican por razón de delito para la conservación del orden jurídico y la protección de la ordenada vida social. La facultad de penar sólo reside en el Estado. No son penas por tanto, las sanciones disciplinarias y otras medidas aplicadas por organismos no judiciales que aspiran a la consecución de fines diversos. Las penas deberán ser impuestas conforme a las normas de la ley procesal y como consecuencia de un previo juicio penal.

d. Personalísima. Sólo pueden ser impuesta a los declarados culpables de una infracción penal. Y deben recaer únicamente sobre la persona del culpable, de modo que nadie sea castigado por el hecho de otro. De aquí surge el Principio de la Personalidad de la pena.

e. Necesaria. La actual organización social no parece estar en posibilidad de renunciar de modo absoluto a la pena jurídica como medio de control social. Es un mal necesario y al mismo tiempo, una amarga necesidad social.

f. Útil. Nada más irracional que una pena inútil, entendiendo por tal la que no admite de antemano la posibilidad de servirle al reo para algo positivo. La pena sirve como último recurso para preservar los bienes o valores fundamentales de la convivencia armónica.

1.3. Clasificación.

La clasificación que de las penas hace la doctrina, es muy amplia y diversa, por lo que únicamente se analizará la clasificación legal de las mismas.

Nuestro Código Penal, en el Libro Primero, Título VI "De las Penas", Capítulo I (en los Artículos 41 al 61), regula la clasificación de las penas, en tal sentido, en los artículos 41 y 42 expresa literalmente:

"Art. 41.- Son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa".

"Art. 42.- (penas accesorias). Son penas accesorias Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y perdida de los objetos o instrumento del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen".

1.3.1. Penas Principales.

Las penas principales son aquellas que pueden ser aplicadas por sí solas, es decir que la pena principal no está subordinada a la aplicación de otra pena. En tal sentido cuando una pena sea inherente a otra principal será accesoria.

a. Pena de Muerte:

La pena de muerte es también conocida como "Pena Capital", puesto que ataca el más elemental y precioso de todos los bienes jurídicos; es, en consecuencia, considerada la pena mas grave, al constituir la privación del bien jurídico de la vida.

Tiene carácter extraordinario en nuestro país y sólo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley, es decir sólo a delitos señalados en la ley, cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales aun el recurso de Gracia que no es un recurso jurídico penal propiamente dicho. Sin embargo la pena de muerte no podrá imponerse por delitos de orden político, cuando la condena se funde en presunciones, a las mujeres, a varones mayores de sesenta años, y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición, en esos casos siempre que la pena de muerte sea convertida en prisión, se aplicará ésta en su límite máximo de cincuenta años.

Los delitos que tienen señalada la pena capital como sanción en nuestra legislación penal son: el parricidio (art. 131), el asesinato (art. 132), la violación calificada (art. 175), el plagio o secuestro (art. 201) y el magnicidio (art. 383), artículos todos del Código Penal.

Como se puede observar, su aplicación quedo reservada únicamente a los hechos punibles previstos en la ley penal, y por otra parte, nuestro país es signatario de Pactos y Tratados Internacionales que prohíben que se extienda su aplicación a otros delitos que no la tengan contemplada acutalmente.

Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), más conocida como "Pacto de San José", suscrita en esa ciudad el día 22 de noviembre de 1969; en su artículo 4o. numeral 2, prohíbe que se extienda la aplicación de la pena de muerte a los delitos a los cuales no se le aplique en el momento de su aceptación y ratificación por parte de cada uno de los Estados signatarios del mismo.

Actualmente en nuestro país, por el nivel tan alto de criminalidad que existe, se buscó darle freno a ésta situación por medio de creación de leyes más drásticas, como por ejemplo, la reforma que se hizo al artículo 201 del Código Penal, que contiene el delito de Plagio o Secuestro, al cual le fue ampliada la aplicación de la pena de muerte. Pero en la práctica no se puede aplicar si no se renuncia antes al Pacto de San José, pues las personas enjuiciadas por éste delito se acogen a lo establecido en éste Pacto, por lo cual los Jueces de Sentencia se ven impedidos legalmente de imponer la pena de muerte.

El Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Pacto de San José, por Decreto No. 6-78 del 14 de abril de 1978. Fue ratificado el 27 de abril de 1978. Fue publicada en el Diario Oficial el 13 de julio del mismo año y es en la actualidad ley de la República.

b. Pena de Prisión:

Las penas privativas de libertad se caracterizan por la internación del condenado en un establecimiento cerrado, en el cual debe permanecer durante el tiempo que la sentencia determina. Esto implica que la libertad ambulatoria es el

principal bien que la pena de prisión priva.

Consiste en la privación personal, y su duración en nuestro país puede ser de un mes hasta cincuenta años; está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro de nuestro sistema punitivo. En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarias, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean frutos concretos de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en nuestros centros penales no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes, prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen su condena, se integran a la sociedad, vuelven a delinquir y retornan de nuevo al penal.

c. Pena de Arresto:

Consiste también en la privación de la libertad personal, y su duración se extiende de uno a sesenta días, y está destinada especialmente para las faltas o contravenciones, que son infracciones leves a la ley penal del Estado. Nuestra legislación establece que éstas se ejecutarán en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, sin embargo por razones de espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley y el elevado número de personas sujetos a proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos.

d. Pena de Multa:

La multa es otra de las penas principales que regula nuestro Código Penal. Recurrir a desafectar el patrimonio de un sujeto cuando ha violado el orden jurídico no es una idea nueva. Su origen es muy remoto y, sin duda alguna, puede afirmarse que, con modalidades diferentes, ha existido como una de las prácticas penales primitivas. Es una pena

pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero, que deberá fijar el juez dentro de los límites señalados para cada delito, y cuando no se encuentre estipulada la Ley del Organismo Judicial (art. 186) establece que debe fijarse dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales.

En nuestro país, en el artículo 53 del Código Penal establece:

"Art. 53.- (Determinación del monto de la multa) La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, su salario; su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica."

La multa como pena principal presenta dos características básicas que conviene señalar:

1. Afecta el patrimonio del sujeto infractor. No obstante conlleva el problema de que la desigualdad en cuanto a capacidad económica, no siempre es apreciada conforme a parámetros consistentes; y,
2. Se trata de un sustitutivo de la pena privativa de libertad. Pero contradictoriamente a esto, la multa se traduce en una pena de prisión subsidiaria cuando el penado es insolvente, lo que la convierte en una sustitución agravadora de la pena, motivado ello por la pobreza del infractor. Paradójicamente la multa se convierte en una pena corta de privación de libertad. Esto de conformidad con lo que establece el artículo 499 del Código Procesal Penal, que dice:

"Artículo 499.- Multa. Si el condenado no paga la pena de multa que le hubiere sido impuesto se trabara embargo sobre los bienes suficientes que alcancen a cubrirla. Si no fuera posible el embargo, la multa se transformará en prisión, ordenándose la detención del condenado y por auto se decidirá la forma de conversión, regulándose el tiempo entre uno y

veinticinco quetzales por día".

1.3.2. Penas Accesorias.

Las penas accesorias son conocidas doctrinariamente como "penas privativas de derechos", aún cuando todas las penas son privativas de derechos: la libertad, la propiedad o incluso la vida; en un sentido técnicamente restrictivo, ésta denominación se reserva para aquellas penas que, de acuerdo con el Lic. Manuel Trejo citando a Gerardo Landrove Díaz, "suponen una limitación de los derechos políticos, civiles o profesionales." (6)

a. La Inhabilitación Absoluta:

Según nuestra legislación penal consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular; la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos; la privación del derecho de elegir y ser electos; y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

b. La Inhabilitación Especial:

Que consiste en la imposición de alguna o algunas de la inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; ésta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.

c. La Suspensión de Derechos Políticos:

Al imponerse la pena de prisión, automáticamente lleva a la suspensión de los derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena, aún y cuando sea conmutada, salvo que se obtenga su rehabilitación conforme lo establece el

6) Trejo, Miguel A. y otros, Ob. Cit. Pag. 640.

Código Procesal Penal en el artículo 501, que literalmente dice:

"Artículo 501.- Rehabilitación. El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente.

Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan".

d. El Comiso:

Consiste en la pérdida, a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que éstos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo. Cuando los objetos referidos dice la ley penal fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se decretará el comiso aún y cuando no llegue a declararse de la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado. Los objetos decomisados de lícito comercio serán vendidos para incrementar los fondos privativos del Organismo Judicial.

e. La Publicación de Sentencias:

Se impondrá como accesoria a la principal, exclusivamente en los delitos contra el honor (calumnia, injuria o difamación), y solamente cuando fuera solicitado por el ofendido o sus herederos, siempre y cuando el juez considere que la publicidad contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito público. La publicación se ordenará en la sentencia y se hará a costa del condenado y en su defecto de los solicitantes, en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en el país. Sin embargo la ley establece que en ningún caso podrá ordenarse la publicación cuando se afecta intereses de menores o de terceras personas.

f. La Expulsión de Extranjeros del Territorio Nacional:

En cuanto a ésta pena accesoria el Código Penal solamente se limita a mencionarla, sin embargo se debe entender que sólo se aplicará a los extranjeros y deberá ejecutarse una vez

cumplida la pena principal (prisión, arresto o multa).

g. La Conmuta:

No es precisamente una pena, sino más bien un beneficio que se otorga al condenado, por medio de la cual la pena de prisión, cuando ésta no exceda de cinco años y la pena de arresto en todos los casos, se puede cambiar por pena de multa, tal como lo contempla el Código Penal en su artículo 50:

"Art. 50.- (Conmutación de las Penas Privativas de Libertad). Son conmutables:

1o.- La prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día, atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado; 2o. El arresto".

Sin embargo establece la Ley Penal, no podrá otorgarse la conmuta: a los reincidente y delincuentes habituales; a los condenados por hurto y robo; a los peligrosos sociales a juicio del juez; y cuando así lo prescriban otras leyes.

A pesar de que la conmuta debe entenderse como un beneficio para el condenado, según lo establece el artículo 55 del Código Penal, la pena de multa que no se hiciere efectiva en el término legal o cuando no se cumpliera (por parte del condenado) con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, se convierte en pena de prisión o arresto en su caso, regulándose el tiempo, entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día.

1.4. Fin de la Pena.

El fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. Para Cuello Calón, "La pena es justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo. La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado y el restablecimiento de la autoridad de la

ley infringida. La pena es siempre retribución, no importa que aspire a una función de prevención general alejando del delito a los miembros de la colectividad por miedo al sufrimiento que inflige, o que se proponga la reforma del penado, no obstante éstas aspiraciones, la pena siempre conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia de castigo."⁽⁷⁾

Modernamente, aparte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducirse en la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente. A este respecto Cuello Calón acertadamente asienta: La pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito.

1.5. Causas que Extinguen la Pena.

Nuestro Código Penal regula en su artículo 102 las causas que extinguen la Pena.

"Art. 102.- (Extinción de la Pena). La pena se extingue:

- 1o.- Por su cumplimiento;
- 2o.- Por muerte del reo;
- 3o.- Por amnistía;
- 4o.- Por indulto;
- 5o.- Por perdón del ofendido, en los casos señalados por la ley;
- 6o.- Por prescripción".

a.- Por su Cumplimiento.

Como Silvela afirma, cualquiera que sea la doctrina penal que se profese, es indudable, que declarada la pena, cuando ésta se ha cumplido totalmente la responsabilidad criminal queda extinguida.⁽⁸⁾ La condena se entenderá cumplida y extinguida la responsabilidad penal cuando haya transcurrido

7) Cuello Calón, Ob. Cit. Pags. 693-694.

8) Cuello Calón, Eugenio, Ob. Cit. Pag. 743.

el tiempo señalado en la sentencia condenatoria.

b.- Por Muerte del reo.

Es claro que la muerte del reo es causa de extinción de la responsabilidad penal por no existir ya contra quien reducirlo. Actualmente nadie duda que la muerte del delincuente no sólo extingue la acción penal sino también la pena de carácter personal aun cuando haya recaído sentencia firme.

c.- Por Amnistía.

Nuestra ley no hace referencia a que clase de delitos puede afectar la amnistía pero tradicionalmente se ha utilizado amnistía por delitos políticos.

De acuerdo con nuestra ley, la amnistía extingue por completo la pena y todos sus efectos; significa entonces, el olvido de la pena, siendo causa de extinción.

d.- Por Indulto.

Es una gracia concedida tradicionalmente al Jefe del Ejecutivo y ha quedado como un resabio de los derechos que los Reyes o Soberanos ejercían remitiendo o atenuando las penas impuestas con base en el poder total que ejercían. De acuerdo con nuestra legislación el indulto extingue únicamente la pena principal, pudiéndose decir entonces, que mientras la amnistía consiste en el olvido del delito el indulto olvida únicamente la pena principal.

e.- El Perdón del Ofendido.

Los casos en que el perdón del ofendido extingue la responsabilidad penal y la pena, esto es, extingue el derecho de acción penal y el de ejecución, se dan en los delitos perseguibles mediante denuncia o querrela de la parte agraviada.

f.- Por Prescripción.

La base de sustentación de la prescripción penal, es el transcurso del tiempo. De acuerdo con nuestra ley, opera la prescripción del derecho de acción penal, esto es, que el delito ya no es perseguido cuando ha transcurrido cierto



tiempo, y también el derecho a la ejecución penal o prescripción penal.

CAPITULO II

2. Derecho Penitenciario

2.1. Concepto

2.2. Objeto

2.3. Sistema Penitenciario

2.4. Instituciones Penitenciarias en Guatemala

2.5. Ejecución Penal

2. Derecho Penitenciario.

2.1. Concepto.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplina la privación de libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público y el órgano jurisdiccional y la custodia administrativa del centro de detención hasta el cumplimiento en cualesquiera de sus modalidades de la pena impuesta.

El Derecho Penitenciario es un conjunto de normas que forman parte del Derecho Positivo, vinculantes para los sujetos de la relación penitenciaria: juez, autoridades penitenciarias, personal técnico y reclusos.

Se trata de una disciplina relativamente moderna, que surge con fuerza a raíz de la aprobación de las modernas leyes de ejecución y del movimiento de reforma penitenciaria, que tiene como hecho más relevante en el ámbito internacional la elaboración de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Finalmente se puede decir que Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.

2.2. Objeto.

El Objeto del Derecho Penitenciario desde el punto de

vista puramente formal comprende el complejo de normas legislativas y reglamentarias que disciplinan:

- a.- La detención preventiva por flagrancia, por orden de aprehensión; por espontánea presentación;
- b.- La detención por una medida de seguridad;
- c.- La detención por condena definitiva.

Antiguamente el Derecho Penitenciario no iba más allá de la disciplina de la simple custodia y del mantenimiento físico de los detenidos o condenados; ahora se ha desplegado hasta cubrir las complejas exigencias en las que la dureza del encarcelamiento y sus consecuencias se menguan con la humanización de la prisión, las modalidades de cumplimiento de pena y la tutela de los derechos de los presos.

El Derecho Penitenciario es una parte del Proceso Penal por cuanto que el proceso no termina con la imposición de la pena y debe continuar hasta su cumplimiento, garantizando no sólo los puntos resolutivos del fallo sino también los derechos subjetivos de los reclusos.

El objeto del Derecho Penitenciario desde el punto vista puramente sustancial comprende:

- a.- La definición de los derechos y deberes de los presos, puntualizando las sanciones, los medios de tutela y los recursos para hacer respetar esos derechos;
- b.- Determinar las condiciones de vida moral y material de los presos;
- c.- Reglamentar los aspectos referentes a las modalidades de la ejecución de la pena.

Se puede definir entonces al Derecho Penitenciario como: "El conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativo de la libertad personal (llámese auto de prisión o sentencia), entre el detenido y la administración de la institución penal.

Por último, entre las fuentes formales del Derecho Penitenciario se pueden mencionar: la propia Constitución Política de la República, Código Penal, Código Procesal Penal,

Ley de Redención de Penas; Decreto Ley Rebaja por la buena Conducta, Normas Mínimas de las Naciones Unidas.

2.3. Sistema Penitenciario.

Son métodos de ejecución de las penas privativas de libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. (9)

El Dr. Calixto Velaustegui Mas, citado por el Dr. Tomás Baudilio Navarro Batres, manifiesta que "sistema Penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado y no en la observancia de una conducta moral". Por su parte Israel Castellanos, citado también por el Dr. Navarro Batres, nos dice: "los Sistemas Penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia". (10)

Las anteriores definiciones no se refieren a la verdadera finalidad del Sistema Penitenciario, como lo es la de lograr la efectiva reinserción social de los reclusos, tal como lo establece la Constitución Política de la República.

Efectivamente la Constitución es la estructura portadora del Sistema Penitenciario Guatemalteco. En ella se encuentran los principios fundamentales de carácter penal y la forma en que se articula: garantías individuales organización del Estado y sus poderes, y específicamente en el artículo 19, se quita a la pena su concepción originaria de castigo o penitencia para apuntar que el fin de la pena es la reinserción social, la reeducación, readaptación etc.

Concluyo diciendo que Sistema Penitenciario es:

(9) Enciclopedia Jurídica DMEBA, Tomo XXV. Pag. 632.

(10) Citado por el Dr. Tomás Navarro Batres, "Cuatro Temas de Derecho Penitenciario", Pag. 18.

"Aquella institución que a través de un estudio y tratamiento científico y adecuado de la personalidad del recluso, pretende reincorporarlo a la sociedad debidamente rehabilitado y útil a la misma".(11)

2.4. Instituciones Penitenciarias en Guatemala.

A.- Inspección General de Presidios.

La actual Inspección General de Presidios de la República de Guatemala, tuvo su origen en la Inspección General de Cárceles, la cual fué creada por Acuerdo Gubernativo del 5 de mayo de 1955, emitido por el Coronel Carlos Castillo Armas.

Las funciones del Inspector, según el artículo 3ro., eran las de visitar los centros de reclusión de la República, de uno y otro sexo a efecto de establecer personalmente:

- I.- El tratamiento moral y material que reciben los internos;
- II.- La clase de alimentación que se les suministra;
- III.- Los trabajos que ejecutan dentro y fuera de la prisión;
- IV.- Las condiciones de sus dormitorios y demás dependencias, asistencia médica que reciben y todo cuanto se relacione con su salud.

Además, debía verificar la aplicación de las partidas presupuestarias destinadas al mantenimiento de las cárceles y oír las quejas que los internos le presentaran e informar de inmediato al Ministerio del ramo si tuviera conocimiento que alguno de ellos era objeto o estaba sufriendo torturas o vejámenes previa comprobación de los hechos.

Así funcionó esta dependencia hasta el 31 de diciembre del año 1965, ya que, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal de 1966, se creó la plaza de Director General, organizándose nuevamente en tal oportunidad, quedando la Inspección General de Cárceles como una sección o departamento de la nueva Dirección General.

11) Rodríguez Fernández de A., Olga Lucy, Tesis "El Sistema Penitenciario Guatemalteco". Pag. 2.

B.- Dirección General de Presidios.

Tiene como finalidad la administración del los sistemas carcelarios del país y de la reforma penitenciaria que el Gobierno pueda llevar a cabo para lograr la rehabilitación del delincuente. Abarca los servicios de seguridad y atención de personas sentenciadas y detenidas previamente en las granjas penales.

Incluye servicios docentes, sociales, médicos, de seguridad y administración: Dirección, Contabilidad, Supervisión, Alcaldía, Mantenimiento, etc.

De tal manera que dentro de las funciones de ésta dependencia están las de dirigir, coordinar y supervisar todos los sistemas de reeducación de las granjas penales y de los demás presidios de la República; efectuar todos los estudios necesarios para lograr la reforma penitenciaria del país; supervisar sus condiciones físicas y morales, implantar nuevos sistemas de educación y tratamiento de los internos, organizar el trabajo de estos y levantar censos socioeconómicos y jurídicos de la población reclusa de la República, así como estadísticas pertinentes de la misma.

C.- El Patronato de Cárceles y Liberados.

Esta dependencia que administrativamente pertenecía al Organismo Judicial, fué creada mediante Acuerdo Presidencial de fecha 29 de junio de 1946, durante el gobierno del Dr. Juan José Arévalo Bermejo, con la intención de velar por el mejoramiento moral, intelectual y material de las personas que sufrían prisión a fin de que, al obtener su libertad, pudieran obtener medios lícitos de vida.

Estaba integrado por el Presidente del Organismo Judicial, quien actuaba como Jefe Superior, un Director, un Secretario, cinco Oficiales, un Mecnógrafo, un Notificador, un Receptor, un Médico Psiquiatra y tres Psicólogos.

Sus funciones más importantes consistían en mantener constante comunicación entre la Junta Central de Prisiones y las demás dependencias estatales, conocer y resolver los



expedientes que la Junta Central de Prisiones sometía a su consideración, librar las órdenes de libertad a los penados, designar al abogado que debe integrar las Juntas Regionales y otorgar redenciones extraordinarias a los internos que tengan a su favor un acto particular de buena conducta.

Por medio del Acuerdo número 11-94 de la Corte Suprema de Justicia se transformó al Patronato de Cárceles y Liberados en Juzgado de Ejecución Penal.

D.- Junta Central de Prisiones.

La Junta Central de Prisiones está integrada por un Presidente que es el Director del Patronato de Cárceles y Liberados, el Director General de Presidios, un Delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Prisiones.

A la Junta Central de Prisiones se encuentran adscritas las Juntas Regionales de Prisiones que fundamentalmente representan a las Granjas Penales que operan en los departamentos, a las prisiones departamentales y municipales. Las Juntas Regionales de Prisiones se encuentran integradas así:

- El Director de la Granja o Presidio.
- Un Delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Un Delegado del Ministerio de Educación.
- Un Abogado en ejercicio.
- Un Capellán que funge en cada centro.

Todos los integrantes de las Juntas, tanto Central como Regionales, desempeñan sus funciones adhonorem, excepto el Abogado, todas las atribuciones, obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones que regulan la actividad de las dependencias antes mencionadas están contenidas en el Decreto número 59-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Redención de Penas.

Organización Administrativa de los Centros Penales.

Los centros penales en nuestro medio, se encuentran organizados en las siguiente forma:

a.- Director General:

Es la persona que tiene a su cargo la dirección y administración de la granja penal y quien tiene la responsabilidad de su funcionamiento.

a.- Subdirector:

Es la persona que realiza funciones de índole administrativa conjuntamente con el Director, a quien sustituye en caso de ausencia. Además tiene a su cargo la fiscalización de supervisores y guardias de cárcel, así como el control de la disciplina de los mismos.

c.- Secretario:

Es quien se encarga de mantener toda la documentación en orden, elabora la correspondencia con el exterior, organiza, clasifica y archiva toda la documentación existente, elabora estadísticas de ingreso y egreso del personal penitenciario y lleva un debido control del personal administrativo en todo lo relacionado a la papelería en general.

d.- Alcaide:

Tiene a su cargo el control y organización de todos los departamentos administrativos que existen en la granja penal, tales como: Departamento Jurídico, Departamento de Contabilidad, Departamento de Correspondencia, Departamento de Encomiendas, Departamento de Registro, Departamento de Fotografía, Departamento de Archivo, Inspección General, Biblioteca.

2.5. La Ejecución Penal.

En Guatemala la indiferencia constituye la forma generalizada de pensar consiente o no, en que nos olvidamos sistemáticamente del ciudadano condenado por los órganos jurisdiccionales.

Racionalizar el uso de la cárcel para garantizar la observancia del respeto debido a los derechos e intereses de los reclusos es, sin duda, un valioso aporte para humanizar y desvirtuar el estigma de ser un condenado. Este aporte, se quedaría corto, si no se complementa con un conjunto de normas



que garanticen en forma efectiva todas las incidencias de las etapas de ejecución penal, pues si no se otorgan a las personas sometidas al encierro, herramientas básicas para ejercer el derecho de defensa (artículo 492 del Código Procesal Penal), de nada sirve la creación de órganos judiciales (Fiscalía de Ejecución, art. 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) ni jurisdiccionales (Juzgados de Ejecución, artos. 43 inciso 8, y 51 del Código Procesal Penal) en nuestro ordenamiento penal.

El tema de ejecución penal, se ha visto desde crudas realidades en la mayoría de los casos, la forma general de pensar en sentido de que en la conciencia de la víctima o del agraviado, la tendencia es buscar la retribución del daño, esto es la venganza por los medios jurídicos puestos a disposición por parte del Estado, quien a su vez, esconde la incapacidad de atacar las causas que incitan a delinquir por medio de políticas sociales invocadas, lo que ha llevado a utilizar la represión de su fracaso social a través de las penas de encierro.

Este tema es indiferente para muchos funcionarios, juristas o personal administrativo. como ejemplo se puede tomar la exposición de motivos que al respecto hace el Dr. Alberto Herrarte, en el Anteproyecto del Código Procesal Penal Guatemalteco, dedicando tres líneas para explicar el contenido del libro quinto del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Sin embargo, a pesar de la indiferencia local, dicho contenido ha sido estudiado y presentado como modelo para otras legislaciones pues abre las puertas a las teorías contemporáneas sobre la ejecución de las penas y el tratamiento a reclusos.

El autor argentino Marcos Salt que en su obra "La Racionalidad en el Uso de la Cárcel: un paso entre la legitimidad y el abolicionismo" se refiere a las alternativas superadoras de la prisión de libertad clásica contenidas en el Código Procesal Penal de Guatemala, señalando que a partir de

estos modelos se garantiza, dentro de lo posible, la efectiva realización de los fines procesales.

Existen cuatro garantías legisladas en un Estado de Derecho en cuanto al Derecho Penal interno: la criminal, la penal, la jurisdiccional y la de ejecución. De las cuatro, las tres primeras han sido respetadas más o menos escrupulosamente. La ejecución aparece como la cenicienta. Tanto Fiscales, Abogados litigantes y Jueces agotan sus energías en la tarea de llegar a la sentencia. Después suele campea el olvido y hasta el desprecio para la etapa de ejecución de aquella.

La carcelización existe, aunque no sepamos cómo opera ni en qué medida deteriora y esto se ignora, porque muy pocos o casi nadie ha tenido interés en investigarlo.

La organización de los lugares de Ejecución Penal propiamente dichos constituye un elemento importantísimo dentro de todo un sistema penitenciario, pero ésta debe estar constituida por aspectos que le permitan ser "total".

Para Erwing Goffman (12), la organización total de un establecimiento penitenciario se entiende como aquellas organizaciones en las que los sujetos que en ella viven:

- 1) Están sometidos a una sola autoridad;
- 2) Están separados -en menor o mayor medida- del mundo circulante.
- 3) Están administrados según el reglamento interno, de acuerdo a los procesos vitales y necesidades de los internos;
- 4) Reclaman para sí la total persona de los internos;
- 5) Eliminan la separación usual del ámbito de trabajo de vivienda de tiempo libre.

La problemática de la prisión tiene como punto neurálgico el aislamiento y la entrega total a la vida en la prisión. Esto conduce a mecanismos de adaptación que impide en medida

(12) Citado por Hilde Kaufmann, "Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social". Pags. 69-79.

variable una autentica "resocialización". Al respecto, a pesar de la aceptación y el éxito general, nadie se ha ocupado todavía de rellenar esta palabra con un contenido concreto y determinado. Además, es innegable que el objeto "resocializador" estará, aún más lejos, al verse acentuado el efecto negativo que de por sí trae el encierro, por las condiciones infrahumanas en que éste se cumple.

En esta organización -total-, Goffman hace resaltar dentro de los sistemas penitenciarios, tres elementos fundamentales:

1) Reglamento Interno (en Guatemala, el Acuerdo Gubernativo 975-84).

2) El pequeño número de premios o privilegios claramente definidos para la obediencia frente a la autoridad (buena conducta). Estos beneficios tendrían un efecto reintegrador (Decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala).

3) El tercer elemento lo constituye el sistema de sanciones.

Por otra parte Marcos Salt, citado por el Lic. Walter Hernández, señala que la selectividad del sistema penal (discriminación económica, cultural, étnica, etc.) determina que sean éstos mismos sectores los que normalmente padecen el encierro carcelario. La sola reproducción en la cárcel de las condiciones de vida en libertad (pobreza, desatención salúbrica, educativa, de vivienda, etc.), será ya violatoria de las garantías individuales.

El transporte de éstas ideas a la realidad Guatemalteca, fundamentalmente en el sentido de que las cárceles reproduzcan de la mejor manera posible las condiciones de vida en libertad, como mecanismo para facilitar el proceso de adaptación de los condenados, se enfrenta a no pocos problemas que requieren un detenido análisis, como lo señala John Irwin (13), constituyen los cuatro momentos en el proceso de

13) Citado por el Lic. Walter Hernández, Consultor Nacional Proyecto CREA/USAID "Revista Boletín, Año II No.6,". Pag. 33.

deterioro institucional para el reo:

I. La desintegración.

Entendido como una ruptura de la dinámica familiar porque se corta el engranaje de vida. Esta ruptura se acentúa en su medio ambiente y sistema de vida.

II. La desorientación.

El enfrentamiento a una situación nueva, hace variar todo el estado de vida, sus intereses, etc., y ésta desorientación deviene de la desintegración que de su medio ha tenido.

III. La degradación.

La privación de su libertad le margina socialmente. El tipo de los estímulos de la prisión son eminentemente nocivos para su personalidad. Se sienten con menos valía y autoestima; se autodisponen para recibir los elementos nocivos que contribuyen a una adecuación a la cárcel.

IV. La preparación.

El sometimiento a un sistema de disciplina para facilitar la convivencia social, desde la perspectiva del trabajo, prepara al reo para que conviva socialmente. La psicoterapia de trabajo, se refuerza con el Decreto 56-69 del Congreso de la República (Ley de Redención de Penas).

Marcos Salt, (14) sugiere tres modalidades para evitar la violación de garantías y el descontrol interno en los establecimientos de ejecución penal. Veamos:

La primera posibilidad de equilibrar el sistema penitenciario sería limitar el flujo de entrada de sujetos a las prisiones (el criterio de oportunidad, la utilización del perdón del ofendido, artos. 25 al 25 Quáter y el 503 del Código Procesal Penal, respectivamente, etc.).

El Estado debe decidir, de entre el grueso de personas que quiere someter al encarcelamiento, los casos en los cuales la medida reviste mayor importancia desechando los restantes.

14) Citado por el Lic. Walter Hernández, "Revista Boletín, Año II No.6,". Pag. 33.

Los criterios de selección, deben surgir de las líneas de política criminal que el Estado está desarrollando y de la valoración, en cada caso, de las razones que fundamentan el encarcelamiento.

Una segunda posibilidad consistiría en aumentar el flujo de salida de sujetos alojados en los establecimientos penitenciarios (mediante la libertad condicional art. 496 del Código Procesal Penal, la despenalización de conductas, los indultos, la redención de penas, etc.).

La tercera posibilidad, consiste en que el Estado asigne mayores recursos al subsistema de prisiones, posibilitando de ésta manera, brindar condiciones apropiadas a los alojados en éstas.

En éste sentido, el Estado tendría que grabar mayores ingresos a la sociedad y -aunque se ve muy crudo- es una realidad que a nadie interesa contribuir con sus impuestos para mantener a delincuentes que han dañado a la misma sociedad. Resultaría inconcebible, que aparte de haber sido víctima o agraviado, ahora el Estado le imponga otra carga tributaria, para mantener a quien la ha dañado. Sin embargo éste fenómeno social debe ser erradicado, no sólo a través de jornadas de cultura penitenciaria, sino también de una redistribución presupuestaria, atacando las causas que llevan a delinquir a los miembros sujetos bajo la autoridad de un Estado.

Aunado a lo anterior, existe la Teoría de la Reparación del Daño como un nuevo tipo de sanción penal. Esta teoría realiza un aporte esencial también para el logro de los fines de la pena. Su efecto real, estriba en que se resocializa al autor de un hecho delictivo, pues se enfrenta con las consecuencias de su hecho delictivo y conoce directamente los intereses de su víctima o agraviado y también preventivo porque su efecto llega a la comunidad, la que lo expande a los diversos estratos de la sociedad en general.

Los argumentos de Salt para disminuir los elementos

nocivos de la prisión, van más allá de esa sola intención, pues es necesario considerar que una Granja Penal, con un número idóneo para su dimensión, podrá materializar los fines de la pena.

En el libro Quinto del Dto. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, 14 artículos le dan espacio al tema de la ejecución penal. El artículo 19 constitucional recoge los conceptos generales sobre los que debe basarse el sistema penitenciario, con éstos elementos normativos, tanto del ser como del deber ser, el Estado de Guatemala hecha a andar teórica y materialmente un sistema penitenciario, el que adolece de una reglamentación actualizada ya que, hasta el momento, desde 1985 los legisladores han obviado el mandato que la misma Constitución impone en último párrafo del artículo 19.

Según la Constitución los fines de los centros de ejecución de las penas (régimen penitenciario) tienden a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos con normas mínimas de aplicación:

- a- Ser tratados como humanos.
- b- Cumplirlos en lugares destinados con personal especializado.
- c- Derecho de comunicación: que implica familia, defensor técnico, asistente religioso y médico.

Y la transgresión de éstas normas mínimas faculta al detenido a reclamar del Estado, la indemnización por daños y perjuicios y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección.

Parte de éstas normas "mínimas" se recogen de manera más explícita en el artículo 492 del Código Procesal Penal, respecto a la asistencia técnica jurídica para el condenado. Sin embargo, el mismo artículo faculta al defensor de dejar a criterio de los funcionarios de ejecución penal, la responsabilidad de la ejecución de la pena.

Firme el fallo condenatorio, el Juez de Ejecución recibe

los autos y éste a su vez remite ejecutoria del fallo al establecimiento donde debe cumplirse la prisión (art. 493 CPP). De igual manera debe totalizar el computo de la sentencia con abono de la prisión sufrida desde la detención, e indicará la fecha en que finaliza la condena y en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado puede requerir su libertad condicional o su rehabilitación (artículo 494 del Código Procesal Penal).

El condenado tiene derecho a solicitar su libertad anticipada ante la Dirección del Establecimiento. Esta lo remitirá al Juez de Ejecución en forma de incidente y resueltos en audiencia oral y pública (artos. 495 y 496 del CPP). De acuerdo a los informes de la Dirección del presidio, el Juez puede rechazar sin trámite la solicitud, si ésta es manifiestamente improcedente, sus resoluciones pueden ser impugnadas por medio del recurso de Apelación Especial y ésta misma resolución puede ser revocada de oficio por el mismo órgano jurisdiccional o a solicitud del Ministerio Público (artos. 4969, 415 y 497 del CPP respectivamente).

Con esto se demuestra que la responsabilidad del Juez de Ejecución en la legislación guatemalteca le faculta para conocer y actuar respecto de las medidas internas, tomadas por los funcionarios administrativos del Centro de Ejecución Penal, surgiendo de ese modo un problema esencial en la ejecución, el cual consiste en la relación entre el sistema penitenciario y administración de justicia, ya que la primera no desea el control de entes externos y prefiere mantenerse fuera de ese control, tal como hoy lo manda el proceso penal: es decir, el control de un órgano jurisdiccional respecto del trato al recluso. Esta situación normativa, tiene su asidero en el artículo 203 de la Constitución de la República, en el que el Estado delega en los Tribunales, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Este mandato cierra el círculo normativo constitucional iniciado en el artículo 19, y especificado en la Ley del

Organismo Judicial (artos. 57 y 156). Para el desempeño de las funciones y facultades del artículo 51 del Código Procesal Penal, distribuye la competencia del Juez de Ejecución quien debe observar no sólo el respeto a los derechos del reo, sino además apegarse a lo preceptuado en las normas legales vigentes ya que sus resoluciones en cuanto a los incidentes de ejecución y extinción de la pena puede ser apelables, sea ésta por el acusador particular o por el Ministerio Público (art. 38 Ley Orgánica del Ministerio Público) inclusive, de oficio el mismo juez puede revocar sus resoluciones en cuanto a los incidentes de libertad condicional (art. 497 CPP) y de perdón judicial (artos. 404 último párrafo, 503 y 519 CPP).

También el Juez de Ejecución debe controlar que el régimen penitenciario ejecute el cumplimiento adecuado de la pena, disponiendo las inspecciones a los establecimientos de ejecución. Para su función, puede delegar inspectores, es decir, el Juez de Ejecución representa un equilibrio entre las garantías de los condenados y las formas atentatorias de la racionalidad y legalidad con que el Estado obliga a realizar sus actos de gobierno en cuanto a los criterios de "seguridad y orden" que imperan dentro del régimen penitenciario.

Sólo el control in-situ garantiza el conocimiento y evaluación real de la problemática intramuros, su no realización, evidencia el descompromiso del Juez sobre el cumplimiento de las funciones legales y la instancia garante de las decisiones administrativas del presidio que afectan contra la integridad de los condenados, pues esto evita el doble castigo que sufre el condenado, esto es, el castigo de la prisión impuesta por un órgano jurisdiccional (órgano de Estado) y el castigo de las sanciones impuestas por el personal administrativo de los centros de ejecución penal (también un órgano del Estado).

A pesar que no existe una ley que regule un régimen penitenciario (como lo manda la Constitución de la República en su artículo 19), en la actualidad tanto el Juez de

Ejecución como los funcionarios administrativos de los centros de ejecución de las penas, realizan sus actos amparados en el Acuerdo Gubernativo 975-84 (que cobró vigencia en un régimen defacto -Mejía Victores- y que está dirigido para Centros de Detención Preventiva).

Tal como aparece el artículo del Acuerdo Gubernativo 975-84 el cual define a que tipo de centro está enfocado dicho Acuerdo Gubernativo. Veamos; Art. 1. "Los Centros de Detención preventiva son establecimientos destinados a la reclusión y custodia de detenidos y procesados, sujetos a los Tribunales de la República...". Aún y cuando dicho Acuerdo Gubernativo represente el acatamiento de principios y criterios internacionales respecto del tratamiento como inocente, debe señalarse que la norma que debe regir un sistema penitenciario debe obedecer a un Decreto Legislativo como lo manda la Constitución (art.19 último párrafo).

CAPITULO III

3. Rehabilitación Social del Condenado

3.1. Rehabilitación

3.2. Elementos determinantes en la Rehabilitación del Condenado

3.2.1. Educación Penitenciaria

3.2.2. Finalidad

3.2.3. Educación Penal en Guatemala

3.2.4. Situación Actual

3.2.5. Trabajo Penitenciario

3.2.6. Finalidad

3.2.7. Situación Actual del Trabajo Penitenciario en Guatemala

3.3. Ley Redención de Penas

3.3.1. Antecedentes

3.3.1. Regulación Legal en Guatemala

3. Rehabilitación Social del Condenado

3.1. Rehabilitación.

El proceso de rehabilitación pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley, así como, sufragar o costear sus necesidades. A tal fin, debe procurarse en la medida de lo posible, desarrollar en él una actitud de respeto de sí mismo y de responsabilidad individual y social con respeto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo.

Por Rehabilitación suele llamarse al trabajo en equipo de los especialistas interdisciplinarios dirigido a neutralizar los factores negativos de la personalidad del condenado para



lograr su readaptación a la vida social.

Comprendería toda la gama de medios psicotécnicos de condicionamiento de la conducta individual cuyos fines coinciden en desarrollar en los internos tendencias de comportamiento social ajustado a las normas jurídicas.

Hilde Kaufmann señala que el concepto de terapia no significa entender al delincuente como enfermo (fomentando así su irresponsabilidad), sino que debe ser entendido como ofrecimiento de ayuda para solución de problemas. (15)

3.2. Elementos Determinantes en la Rehabilitación del Condenado.

Tiene plena vigencia para los sometidos a penas privativas de libertad, el derecho a la igualdad, a la educación, al trabajo, a las relaciones familiares y a la protección de ellas, el derecho a la salud a las garantías fundamentales, etc.

Por lo que el orden jurídico, consciente de que la situación de que la reclusión coloca a los reclusos en una situación de vulnerabilidad, define los mecanismos necesarios para compensar estas diferencias.

Por otro lado, hoy la rehabilitación social o la reeducación a la que debe tender la pena de prisión de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Política de la República es entendida en el sentido de que la cárcel debe mantener las circunstancias materiales y sociales, que aminoren en lo posible la deshumanización y la desvinculación de la sociedad que el hecho del encierro produce. Se excluye con ello además, la visión positivista o correccionalista que el mismo concepto de resocialización contiene y puede llegar a consecuencias inaceptables en el moderno Estado de Derecho.

Como señala Borja Mapelli Caffarena: "La resocialización penitenciaria tiene como una de sus principales aspiraciones

15) Kaufmann, Hilde, Ob. Cit. Pag. 251.

a atenuación de la privación de libertad, lo que se traduce en un sentido positivo en la potenciación de los contactos exteriores". (16) Lo que aclara que, la restricción del contacto desocializa, lo que hace aún más insoportable, inhumano e inútil el encierro. Pues la restricción de la comunicación con la familia, los amigos, o la sociedad, fortalece las relaciones adentro, éstas por naturaleza en la mayoría de los casos, deformantes.

3.2.1. Educación Penitenciaria.

La educación penitenciaria consiste en impartir al interno instrucción educadora, con el fin de rehabilitarlo socialmente.

Debe ser considerada como una acción positiva que debe realizarse en la vida penitenciaria, proporcionándole al interno, la posibilidad de aprender conocimientos elementales o bien, perfeccionar los que hubiera adquirido con anterioridad tratando en todo aspecto de respetar las inclinaciones que él tenga con respecto a materias o especialidades que desee conocer, no interviniendo en una forma impositiva, sino procurando que considere la acción como un complemento de su rehabilitación social.

Otro aspecto que cabe mencionar es que la educación en las prisiones debe ser obligatoria con carácter prioritario entre las actividades a desarrollar, ya que, en un complemento fundamental que permita al individuo conformar su naturaleza integralmente.

Esos elementos contribuirán al buen desenvolvimiento del interno en su vida post-penitenciaria, produciendo efectos que ayuden a motivar en él su verdadera integración a la sociedad.

La solución más útil, será la de definir el proceso de enseñanza aprendizaje, en base a métodos similares a los

16) Borja Mapelli Caffarena, "Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español". Pag. 198.

escolares en general sin que en su aplicación se olvide la heterogeneidad de la población, en base a preferencias de los reclusos, necesidades y del grado de conformación que ya posean. Esto da la pauta para comprender que el órgano encargado de la educación e instrucción dentro del sistema penitenciario debe ser el mismo que vela por éste derecho de toda la demás población del país (situación que no ocurre actualmente), como lo es el Ministerio de Educación Pública.

3.2.2. Finalidad.

La educación en las prisiones tiene como fundamental finalidad ayudar a la readaptación social del individuo, procurando impartirle conocimientos que le permitan tener una educación integral y formal.

Al hablar de educación integral, se refiere a que no solamente se circunscriba al aspecto intelectual, sino también abarque aspectos sociales, espirituales, religiosos, etc., a fin de que el interno obtenga globalmente una serie de conocimientos que lo preparen para afrontar la realidad social que nuevamente tendrá que vivir. La educación formal, es la educación precisa, con especialidad en determinado nivel, no es general; desarrolla las capacidades intelectuales y morales del individuo y lo capacita para desenvolverse positivamente en un medio social. El objeto es darle la oportunidad al beneficiado de empezar, continuar o concluir determinado nivel educativo, el que le servirá como una preparación intelectual para continuar otros niveles educativos o para desempeñar una determinada actividad o trabajo dentro de una sociedad que lo espera reeducado.

3.2.3. Educación Penitenciaria en Guatemala.

Por acuerdo emitido el 17 de junio de 1884, se estableció que se dieran dos horas diarias de clases tanto a la prisión de hombres como en las de mujeres.

Esta es la primera información legal que se encuentra

acerca de la aplicación educativa en las prisiones de nuestro país.

Años más tarde, el 26 de agosto de 1889, se promulgó el primer reglamento para la Penitenciaría de Guatemala, indicándose en los artículos del 33 al 38 lo referente a funcionamiento y aplicación de la educación penitenciaria aunque se haya llevado a cabo en un forma rudimentaria, se encontraron disposiciones que llenaron vacíos existentes.

Algo muy especial que se debe mencionar, es que la persona encargada de la escuela debía tener "conocimientos necesarios" y no forzosamente contar con una instrucción académica. Posteriormente por Acuerdo Gubernativo del 2 de septiembre de 1920, se creó una escuela nocturna en la Penitenciaría Central a cargo de un Director y dos profesores.

Con fecha 12 de julio de 1937, entró en vigor el reglamento de la Penitenciaría Central, el cual cuenta con nueve artículos destinados a regular la educación (17, 114 al 122); en ellos se estipula que el Director de la prisión debe velar por el funcionamiento educacional en las prisiones, procurando que no falte lo indispensable para su aplicación.

Aquí ya se menciona que el Director de la escuela debe ser un profesor titulado y los demás miembros del equipo docente podrán ser otros reclusos que cuenten con una preparación satisfactoria.

3.2.4. Situación Actual.

Instrucción Primaria.

En todos los centros de condena funciona una escuela de instrucción primaria con maestros nombrados en algunos casos, por el Ministerio de Educación y en otros, por el de Gobernación; en muchas de ellas existen dos plazas, una de Director y otra de Maestro de aula o de grado, aunque también el Director trabaja como maestro.

Se imparte instrucción primaria completa, dividida por etapas, en algunos centros se imparten dos grados escolares

por año (primero y segundo, tercero y cuarto, y quinto y sexto) y en otros, como por ejemplo en el Centro de Orientación Femenina (COF), los seis grados se brindan en cuatro etapas, considerando que la enseñanza es para adultos.

Respecto al horario de clases, en algunos centros el promedio aproximado de horas de instrucción es de cuatro horas diarias (en el COF el horario es de 8:00 a 12:00 hrs., en Cantel de 8:00 a 11:30 hrs.).

Instrucción Secundaria y Bachillerato.

Sólo en las Granjas Modelo de Rehabilitación Pavón y Cantel se brinda educación secundaria. En el primero de ellos se encuentran dependencias del "Instituto Privado Juan José Arévalo" en donde se imparten los tres grados de educación básica y el Bachillerato en Ciencias y Letras, y a su vez, el Instituto lo convierte en su centro de aplicación, pues allí sus estudiantes de magisterio realizan su práctica.

Los docentes que trabajan en Granja Pavón son pagados por el Instituto del que dependen y están bajo la supervisión del Ministerio de Gobernación.

En Granja Cantel, se encuentra el "Instituto Oficial de Bachillerato por Madurez Cantel", que funciona con cuatro maestros que dependen del Ministerio de Gobernación.

En la Granja Penal Canadá hasta hace unos años se impartía el Bachillerato por Madurez, pero por la falta de recursos y de transporte para los catedráticos, dejó de funcionar.

Las clases se llevan a cabo de manera sistemática por las mañanas (en Cantel de 8:00 a 11:30 hrs.). De acuerdo a la información recabada los maestros no asisten con regularidad a impartir las clases, por lo que son los internos quienes muchas veces sacan adelante la tarea educativa.

Los reclusos que colaboran ad-honorem impartiendo clases se organizan en claustro de Maestro a efecto de planificar y

ejecutar los programas de estudio junto a los docentes nombrados por el Ministerio de Gobernación o Educación quienes son los encargados oficiales de dicho proceso.

Dentro de los métodos, técnicas y procedimientos utilizados en el proceso educativo de los centros de condena, se utilizan casi con exclusividad la clase magistral de manera tradicional, es decir, los catedráticos imparten un tema y los estudiantes escuchan el contenido; de ésta manera se genera una relación pasiva entre el emisor que recita un discurso y los receptores que escuchan sin una respuesta lo transmitido.

Estos centros cuentan con instalaciones destinadas a la instrucción, generalmente ubicadas en un área circulada.

En la Granja Penal Canadá hay un salón grande que se divide de acuerdo a las necesidades con aproximadamente veinte escritorios en mal estado y un pizarrón; en la Granja Cantel la instrucción se imparte en aulas espaciosas, ventiladas e iluminadas correctamente; hay pizarrones de fórmica y material didáctica elaborados por los alumnos y también producto de donaciones solicitadas por las autoridades del Centro; en la Granja Pavón las instalaciones que ocupan las escuelas primaria y el Instituto fueron diseñados sólo para la primera, y se tienen allí pizarrones y escritorios; el material didáctico es preparado en gran parte por los mismos internos ya que recientemente no han recibido donaciones de entidades o personas particulares; en el Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios hay graves carencias respecto a pizarrones, escritorios, sillas, material didáctico, lápices, bolígrafos, cuadernos, etc.

La instrucción se imparte en un sólo salón que tiene problemas de infraestructura, falta de vidrios en las ventanas, falta de iluminación adecuada, filtraciones, mientras que en el sector de mujeres del mismo centro no existe escuela, ni programa cultural educativo alguno; por último en el COF hay salones amplios, los que se encuentran ordenados y en buen estado de conservación y limpieza.



La población educativa es baja en relación al porcentaje total de los reclusos, la mayoría se encuentra en proceso de alfabetización (asistiendo a los cursos de CONALFA) o recibiendo instrucción primaria seguidos por quienes cursan el bachillerato, donde el promedio de los estudiantes es ínfimo; en cuanto a la educación universitaria son casos excepcionales los que existen. De acuerdo a la información suministrada por los Juzgados de Ejecución reciben instrucción universitaria fuera de los centros sólo dos personas (Régimen de Confianza), tratándose de internas detenidas en el COF y sujetas al Juzgado Primero de Ejecución Penal.

En cuanto a Bibliotecas se refiere se encuentran bajo la coordinación y organización de uno de los internos, ya sea por que alguno de ellos lo solicitó a la administración o fué designado por el Director o propuesto por la población reclusa. En cuanto al material, la mayoría de los ejemplares existentes están discontinuados. Con respecto a Hemerotecas, una sola se denomina como tal y funciona junto a la Biblioteca "Dr. Edmundo Vásquez Martínez" en el Centro Penal de Puerto Barrios, contando con aproximadamente unos 150 ejemplares de periódicos diversos en donde predomina el Diario "El Gráfico" y también un buen número de revistas.

Son muy pocos los internos que participan en actividades relacionadas a las bibliotecas o hemerotecas, ya sea leyendo el material existente o bien colaborando en su organización, clasificando ejemplares., etc.

3.2.5. Trabajo Penitenciario.

El trabajo penitenciario es la acción que consiste en orientar la actividad laboral del interno para que obtenga de ella beneficios que le permitan rehabilitarse socialmente.

17) González Rosales de Lara, Carmen A., Tesis "La Rehabilitación del Interno". Pag. 27.

Los técnicos penitenciarios modernos, admiten que el trabajo es el principal factor de reeducación y rehabilitación de los internos, por el alto valor educativo y reeducador que este encierra. Pero, para que el trabajo tenga sentido de rehabilitación, debe proyectarse en una triple dimensión: penitenciario, social y económico. La cuestión del trabajo presenta una realidad insoslayable, por medio del trabajo el individuo logra autonomía y estimación o reconocimiento de parte de sus iguales y obtiene los medios para su subsistencia. Al grado que el trabajo penitenciario se establece sobre los mismos postulados que el trabajo en libertad. La opción al trabajo, condiciona al privado de libertad al estatus de los ciudadanos en general, que se ven en la necesidad material de trabajar, con las consecuencias conocidas de no hacerlo. Por lo que el Estado tiene aquí la función de proporcionar medios laborales a los privados de libertad, y proteger dichas relaciones. Teniendo también presente las características de heterogeneidad, necesidades y preferencias de la población a quien lo proporciona. Debe ser el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el encargado de esta actividad dentro del Sistema Penitenciario.

Uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es el derecho al trabajo y a su ejercicio (artículo 101 de la Constitución Política), de donde deviene que en el ámbito penitenciario jamás debe ser intervenido ese derecho.

3.2.6. Finalidad.

El trabajo tendrá como finalidad la readaptación del delincuente, debiendo seguirse un proceso minucioso a efecto de que se logre condicionar al individuo a tener interés por desarrollar una labor productiva.

No será posible llevar a cabo la rehabilitación, si se mantiene al interno en constante ociosidad que es enemiga principal de la posible incorporación del sujeto a la sociedad. La ociosidad puede provocar desde constante

resentimiento hasta la idea de fugarse de la prisión. La
fundamental tiene que ser el combatir esa ociosidad,
procurándole al reo una constante actividad física y mental.

En tal sentido, Concepción Arenal, expone: "la fase más
general de la debilidad del penado es la ociosidad; no tuvo
energía bastante para vencer su propensión a la holganza, y
tal vez ésta es la causa de todos sus males. Siendo el hombre
por naturaleza activo, cuando no emplea ésta actividad en el
bien, le lleva al mal, y el mal que no se vence para el
trabajo, es vencido por el vicio que le conduce al crimen".
(18)

El trabajo en las prisiones debe ser desempeñado sin
distinciones de ninguna naturaleza, es decir, tanto sujetos
que tienen otra fuente de recursos económicos, como por
aquellos que carecen de éstos. De ahí deriva la
obligatoriedad, pues lo que se pretende es disciplinar al
individuo para que ejecute una actividad constante,
adquiriendo a través de esa continuidad, el hábito del
trabajo. Es sumamente importante, que las autoridades
encargadas de orientar esta actividad encaucen a los internos
en sentido positivo, velando por que las labores realicen
solamente les produzcan desgaste de energías sin provecho
alguno.

El trabajo debe ir dotado de cierta enseñanza para el
individuo, a fin de que en su vida futura pueda aplicarla
según los conocimientos que haya adquirido. Ningún ser humano
debe ser expuesto a riesgos en la ejecución de su trabajo es
decir, que ni el sujeto libre ni el que se encuentra cautivo,
puede ser objeto de abusos en su dignidad humana, debiendo en
consecuencia procurarseles, sin distinción alguna, todas las
condiciones higiénicas y médicas de seguridad que la
realización de sus labores requieran.

18) Arenal, Concepción, "Estudios Penitenciarios, Obras
Completas". Pags. 284-285.

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento de Delincuentes, celebrado en la ciudad de Ginebra, Suiza en el año de 1955, se establecieron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, donde en los artículos del 71 al 76 hace referencia al trabajo penitenciario.

3.2.7. Situación Actual del Trabajo Penitenciario en Guatemala.

La carencia de una organización formal para la realización del trabajo penitenciario y la no diversidad del mismo, hace que actualmente una gran mayoría de internos trabaje para otros reos, de tal suerte que éstos se convierten en jefes y patronos de aquellos dentro del establecimiento penal, lo cual contribuye a formar una enorme diferencia socioeconómica entre ambos.

En las prisiones de Guatemala son muy pocas las personas que pueden trabajar, a pesar que la mayoría de los condenados necesita obtener dinero para procurar los elementos básicos que no le suministra el Estado.

Realizan las tareas imprescindibles para el normal desenvolvimiento de los centros (cocina, limpieza de sectores sanitarios, mantenimiento del orden, limpieza de ropa, jardinería, etc.) que no son adecuadamente remuneradas.

Por ejemplo, en lo que se refiere a limpieza de sectores sanitarios, la supervisión de la tarea no la realiza la Administración, sino que la delega a los encargados o miembros del Comité de Orden y Disciplina.

Las condiciones de éste trabajo no son las mejores ya que deben hacer la limpieza sin ropas especiales o protección, sin elementos desinfectantes y en muchos casos sin agua o bien con agua que ha permanecido estancada en pilas o toneles por días.

El dinero que se recauda por los encargados, en teoría, se destina a la compra de elementos de higiene que no son provistos por el Centro y a pagar a las personas que efectúan



las tareas.

Otra de las tareas desarrolladas por los internos son los de trabajar en el mantenimiento en el orden y disciplina del Centro. Ya sea en forma individual o grupal, son los internos los que deben velar por la seguridad de ellos mismos, de sus compañeros de encierro y del centro.

Las personas que pertenecen al Comité, tienen algunos privilegios como recibir doble ración de comida; tener camas donde nadie tiene o dormir en una celda individual donde hay hacinamiento, permanecer en sectores que están en mejores condiciones, etc.

En casi la totalidad de los Centros existen tiendas de abarrotes atendidas en la mayoría de los casos por internos o excepcionalmente por personas no privadas de libertad. En algunos centros hay una gran cantidad de tiendas de abarrotes y aguas, los precios de las mercaderías ahí vendidas son superiores, en algunos muy superiores al precio de extramuros.

La obtención de los derechos de estos locales se da a través de compra que se realiza de un interno a otro por razones de traslado, cumplimiento de condena o enfermedad. En algunos casos los derechos tienen el valor de Q.1,000.00 y Q.1,500.00; alguno de los talleres ubicados también son transferidos.

En los Centros Penales se siembra una gran variedad de cultivos. No todos los internos que quieren pueden tener su espacio para cultivar. Para obtener una parcela se debe comprar a otro interno que por traslado o cumplimiento de condena se retira del Centro.

En la generalidad de los centros los internos hacen manualidades o artesanías como por ejemplo, hamacas de pita, piñatas, muñecos de peluche, cubiertas de lapiceros, bolsas de mercado, manteles y telas bordadas, cerámica.

Como problema fundamental aparece el escaso valor comercial que tienen los productos por lo que se deben hacer varias artesanías al día para poder satisfacer las necesidades

diarias. El segundo problema es la comercialización de los productos. Algunos detenidos los venden a otros internos o a los familiares o amigos que visitan los Centros. Muy pocos son los que pueden vender sus productos al exterior, en ocasiones especiales las expoventas que organiza Trabajo Social o a través de terceras personas (por ejemplo, grupos religiosos que asisten a los detenidos).

Por último, un problema grave es la falta de materia prima, la que no es proporcionada por la administración, sino que los internos la deben adquirir e ingresar al Centro por su propia cuenta recurriendo a la ayuda de familiares y amigos, lo que es un obstáculo para el trabajo de aquellos que no tienen visitas. En algunos casos el dueño de la materia prima es quien paga a los internos por la mano de obra.

Existen algunas maquilas en los Centros Penitenciarios. Por ejemplo, de corte y confección en el COF, donde una empresa privada contrata directamente la mano de obra y designa a algunas internas con puestos de Gerente, Subgerente, etc. También en la maquila se confecciona ropa para niños como ocurre en la Granja de Rehabilitación Modelo Pavón.

Otras de las actividades es la confección de forros de pelotas de fútbol, los que se pagan entre Q.1.75 y Q.3.50 dependiendo del tamaño de la pelota. Esta producción es recogida por una persona de afuera del Centro quien es el que termina el trabajo y paga los salarios.

En el Centro Cantel se le paga a un interno por trabajo de jardinería la suma de Q.8.00 al mes.

3.3. Ley de Redención de Penas.

Según Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales la define la Redención de Penas por el Trabajo como: "Sistema surgido con motivo de la Guerra de España (1936-1939), para que los prisioneros o perseguidos políticos recluidos en cárceles o campos de concentración pudieran abreviar su cautiverio realizando, por

salario vil o sin otra recompensa que el sustento, las obras por lo general ingratas y duras que se les ordenaban. El Régimen subsistió larguísimos años y se aplicó a obras santuarias, como la conocida por el Valle de los Caídos." (19)

La Redención de Penas, puede ser vista como una medida que permita la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o de la del tiempo efectivo del internamiento. (20)

Cuya finalidad responde a las exigencias de la individualización de la pena, en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno, encaminados en conseguir su reeducación y reinserción social como fin principal de la pena privativa de libertad.

El Dr. Navarro Batres explica : "Es la redención de penas por el trabajo un procedimiento y un incentivo que ha surgido y existe legalmente regulado, al servicio de los penados, procurándoles la reducción de la duración de las penas de privación de libertad; y exigiendo únicamente a cambio de dicho beneficio, algo que se encuentran en completa posibilidad de proporcionar los mismos, y al alcance de su voluntad, como lo es la observancia de buena conducta, constante desarrollo de una actividad laboral y cumplimiento de los preceptos legales que informan la vida de las instituciones penitenciarias". (21)

El objeto cumbre de la imposición de una pena de privación de libertad ha de ser innegablemente propiciar la regeneración del penado, inculcando el arrepentimiento.

3.3.1. Antecedentes.

Al hablar de Redención de Penas por trabajo, debe

19) Ossorio, Manuel, Ob. Cit. Pag. 649.

20) Tamarit Sumalla, Josep Ma. y otros, "Curso de Derecho Penitenciario". Pags. 19 - 24.

21) Navarro B. Baudilio, Ob. Cit. Pag.

referirse a la Legislación Española, ya que en éste país ha existido desde tiempos atrás, una preocupación constante por resolver todos los problemas tendientes hacia la rehabilitación social de los reclusos y entre ellos la Redención de Penas por el trabajo, institución que ha sido considerada como genuinamente española.

Como antecedentes de la Redención de Penas se encuentra, la Real Orden del 26 de marzo de 1805, conteniendo el Reglamento aplicable al Presidio de Cádiz, en el cual se establecía la rebaja de condena a los Cabos de Vara y a los Cuarteles, en recompensa de su buen comportamiento, y al mismo tiempo, coadyuvando con los funcionarios al mantenimiento del orden en los establecimientos de reclusión, ejecutaban un indudable trabajo en servicio del Estado. (22)

La Ordenanza de Presidios del 14 de abril de 1834, constituye un antecedente histórico más de la Redención de Penas, concediéndole al recluso que por su mérito particular o trabajo extraordinario, deba ser atendido y premiado con alguna rebaja de tiempo, no excediéndose esa rebaja de la tercera parte del tiempo de condena. (23)

El 7 de octubre de 1938, se creó el Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, organismo que vendría en el futuro a encargarse de organizar y llevar a la práctica la Redención de Penas por el Trabajo, con posterioridad se le denominó Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por Trabajo.

3.3.2. Regulación Legal en Guatemala.

En Guatemala la redención de penas esta regulado por el Decreto 59-69 del Congreso de la República, Ley de Redención de Penas, en la que se establece que se podrán redimir las

22) Sánchez, Lucas, "Redención. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios". Pag. 83.

23) Sánchez, Lucas, Ob. Cit. Pag. 89.

penas a través del trabajo y de la instrucción, siempre que la duración de la pena privativa de libertad sea mayor de dos años (art. 10.).

El artículo 30 regula que todos los reclusos condenados pueden acogerse a esta ley, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la misma, a excepción de los casos que regula el artículo 2 de ésta ley.

Igualmente se establece que la Redención de Penas será de un día de cumplimiento de la pena por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien uno de instrucción o de trabajo, pero no podrá abonarse tiempo de instrucción y sólo por trabajo, cuando el condenado haya completado su educación primaria al ingresar al penal (art. 3 y 4 literal a respectivamente).

Sigue regulando esta Ley que se analiza, en su artículo 15, que los reclusos condenados que rediman penas por el trabajo, deberán recibir una remuneración que fijara la Junta Central de Prisiones; y en el artículo 17 establece la forma en que se distribuirá dicha remuneración.

El trabajo realizado por los reclusos condenados podrá desarrollarse dentro de los establecimientos o centros de cumplimiento de condena o en el exterior con las precauciones necesarias para evitar su fuga o evasión. Las actividades de trabajo que se fomentaran en los establecimientos o centros de cumplimiento de condena serán agrícolas, pecuarias, de industria; como pastas, textiles, madera, cestería, calzado o de cualquiera otra naturaleza que tiendan a diversificar o incrementar la producción. (artos. 18, 19 y 20 de la ley citada).

Y finalmente, el artículo 47 del Código Penal, establece que el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará: 1o. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito; 2o. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado; 3o. A contribuir a los gastos extraordinarios y

necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuentes de trabajo, beneficien al recluso; 4b. A formar un fondo propio que se le entregara al ser liberado.

10-11-11

CAPITULO IV

4. ANALISIS JURIDICO DE LA LEY DE REDENCION DE PENAS, DECRETO 16-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PARA ESTABLECER LA NECESIDAD DE SU REFORMA Y CONVERTIRLA EN UN MEDIO MAS EFECTIVO PARA REHABILITAR Y RESOCIALIZAR A LOS CONDENADOS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, A TRAVES DEL FOMENTO DE LA EDUCACION.

4. Análisis Jurídico de la Ley de Redención de Penas, Decreto 16-69 del Congreso de la República, para establecer la necesidad de su reforma y convertirla en un medio más efectivo para rehabilitar y resocializar a los condenados a penas privativas de libertad, a través del fomento de la educación.

La reincidencia siempre implica fracaso en dos niveles fundamentales: el fracaso de la Institución Penitenciaria en cuanto al tratamiento impartido, y es también fracaso de la prevención de la Ley.

Esto significa que el individuo no ha modificado sus tendencias, y por el contrario el ambiente de una deficiente institución penitenciaria lo ha llevado a una mayor especialización en las técnicas delictivas.

Lejos de un objetivo educativo, el individuo se ha identificado aún más con un comportamiento criminal. La reincidencia es entonces -en la mayoría de los casos- un agravamiento de la pena.

En ambos casos se demuestra el fracaso en el tratamiento penitenciario y la pobre influencia en la personalidad del individuo para hacerle tomar conciencia de sus acciones delictivas.

La pena significa una reflexión por parte del delincuente del daño ocasionado a la sociedad y cultura a la cual pertenece. La pena es un reproche social que el tribunal aplica a un individuo que ha provocado intencionalmente un

daño.

El alto grado de reincidencia significa que no se está cumpliendo con el artículo 19 de la Constitución, donde dice que: "el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos...". Por lo que es necesario realizar una reestructuración total del Sistema Penitenciario, para lo cual es necesario la creación de nuevas leyes, así como la reforma de algunas de las ya existentes (como la Ley de Redención de Penas).

La ley debe reformarse en algunos aspectos a efecto de que le brinde al recluso la oportunidad de dedicarse plenamente al trabajo, al estudio y aprendizaje, sin importar el nivel de estudio que éste tenga.

En la reforma obligada, se debe dar mucha importancia al régimen laboral pero esencialmente al régimen educativo, para obtener resultados satisfactorios del proceso de tratamiento a que se debe someter al recluso durante el cumplimiento de su pena. Es cierto que actualmente existe un sistema educativo que, deficiente y empíricamente, trata de cumplir con el fin resocializador de la pena, pero con resultados muy pobres.

La situación de los Centros Penitenciarios no mejorará como una Institución Rehabilitadora, en tanto no cuente con un plan educacional completo, debidamente programado y dirigido técnicamente orientado y motivado para la resocialización.
(24)

En esencia, el Decreto 56-69 del Congreso de la República, Ley de Redención de Penas, tiende precisamente a desarrollar la resocialización del recluso, a través del trabajo y mínimamente de la educación. Considero que el espíritu de ésta ley, está acorde con las tendencias modernas de la pena, pero que no se aprovechan todos los beneficios que puede aportar al proceso rehabilitador del reo, pero que a

24) Arriaga Vargas, José María; "La Educación en la Granja Penal Pavón". Pags. 51-75.

través de una reforma sustancial de la misma se podría eliminar los obstáculos que presenta actualmente, para convertir a la educación en el pilar central de la rehabilitación social de la población reclusa en Guatemala.

La readaptación social implica necesariamente haber sometido al penado a un proceso de tratamiento, el cual sólo es posible bajo un sistema penitenciario educacional, es decir, que fomente una política educativa que promueva el desarrollo de la personalidad.

El Lic. Samuel Villalta en su tesis de Graduación "La reinserción social del Condenado a través de Métodos y Tratamientos", la educación es prácticamente la única capaz de suplir las limitaciones morales, educativas y culturales que presentan la gran mayoría, casi la totalidad de reclusos, ya sea por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica -en muchos casos ésta es inexistente- o por falta de una estimulación adecuada.

Sin embargo en Guatemala, esta situación no es llevada a la práctica, ya que en nuestro país se inclinan más por el trabajo penitenciario que por la educación, pero el trabajo ciertamente es instructivo para el reo, pero por la falta de apoyo, de fuentes de trabajo tecnificado y actualizado dentro del Centro Penitenciario, lo que ocasiona que exista trabajo únicamente para agenciarse de algunos ingresos económicos (que en verdad ni le alcanzan para su sustento propio dentro del penal, mucho menos para ayudar a las personas que dependan de él, no digamos tratar de resarcir los daños que hubiere ocasionado con el delito cometido), mantenerse ocupado y poder optar a los beneficios de la Ley de Redención de Penas, pero sin que se aprenda algo nuevo, algo de lo cual pueda valerse al salir libre luego de cumplir con su sentencia condenatoria.

Esto es innegable, ya que al estar en libertad y no haber aprendido un arte u oficio, del cual pueda obtener su sustento en forma honrada, seguramente volverá a delinquir. Significa entonces que su paso por la prisión fue únicamente pérdida de

tiempo para él, y para la sociedad fué sólo un lapso de descanso de las actividades delictivas del delincuente.

Es por ello que creo que es más beneficioso para los reclusos y para la sociedad misma, el servirse de la educación para la rehabilitación social de los delincuentes, pero para aquellos que quieran aprovecharse de ella realmente.

La Ley de Redención de Penas, surge para reconocer a la educación y el trabajo penitenciario como un mecanismo que facilita la readaptación social del reo, es una ley tutelar para el trabajo y el esfuerzo intelectual de los condenados.

Desafortunadamente ya no cumple con el fin para el cual fué creada, y es necesario reformar varios de sus artículos, para volverla más funcional, y que sea realmente viable en la práctica.

Reforma que debe empezar inevitablemente por los Considerandos de esta Ley, ya que la Constitución vigente durante el nacimiento de ésta ley no es la misma que nos rige hoy, entonces se tendría que decir: "Que para coadyuvar en la realización de los fines rehabilitadores, establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, es necesario la actualización y adaptación a las condiciones reales de nuestro Sistema Penitenciario, y de las leyes penales".

En lo que respecta al segundo Considerando, es necesario modificar la primera parte del párrafo, de la siguiente forma: "Que en consecuencia la ley debe brindar al recluso la oportunidad de dedicarse a la educación y al trabajo, como los principales estímulos prácticos para su reeducación y readaptación al medio social...".

El artículo 4o. establece que "no pueden abonar tiempo de instrucción, sino sólo con trabajo: a) los que hayan completado su instrucción primaria al ingresar al establecimiento o centro de cumplimiento de condena; y b) los que sepan leer y escribir..."; al prohibir el precepto, abonar tiempo de instrucción a todo aquel que al ingresar al centro

penal haya completado su educación primaria, o los que no sepan leer y escribir, está contrariando lo que al respecto establecen los artículos 19, 71 y 72 de la Constitución Política de la República, ya que viola el derecho humano de superarse y consecuentemente la educación penitenciaria dejaría de tener los efectos que se desean.

Si se analiza que en la actualidad, el porcentaje de reclusos que cuando menos no saben leer y escribir, es muy bajo, lo que trae como consecuencia, que la educación penitenciaria no reciba realmente ningún fomento; de la misma manera que los reclusos que deseen superarse educativamente, no tengan ningún incentivo para continuar con su educación, sea ésta primaria, básica, diversificada y mucho menos una educación superior, y por lo tanto no se interesan en ocupar su tiempo de reclusión en esa actividad de tanto beneficio para ellos.

Es por ello, que dentro de ésta ley, considero que este artículo cuarto, uno de los más importantes de reformar, al que debería de quedar de esta forma:

Artículo 4o. Se podrá abonar tiempo de instrucción:

- a) Los que realicen educación primaria, básica, diversificada e inclusive la universitaria; y,
- b) Los que aprendan un arte u oficio.

Los estudios que se realicen por parte de los reclusos, podrán ser realizados en el exterior de los centros penitenciarios, aún a costa de los propios reclusos, cuando los centros penitenciarios no puedan brindar los medios necesarios para realizarlos en el interior del centro, pero en todo caso con las precauciones necesarias para evitar su fuga o evasión.

El Juez de Ejecución Penal, con base en el informe de la Junta Central de Prisiones, resolverá quienes pueden ingresar al Régimen de Confianza, en base a su conducta y especialmente al grado de peligrosidad social, previa solicitud escrita del interesado, la cual se tramitará en la vía incidental".



Para poder hacer viable ésta reforma, es necesario que las autoridades del Ministerio de Educación asuman el control de la educación penitenciaria, el cual deberá de realizar los acercamientos y los acuerdos necesarios con las entidades que pueden ayudar a llevar a la práctica la educación y capacitación de los reclusos, como lo serían por ejemplo, el INTECAP (la capacitación profesional), la Franklin School, la Hemphill School (la capacitación por correspondencia); en lo que respecta a la educación universitaria, será la Universidad de San Carlos de Guatemala, la encargada, ya que por mandato constitucional "le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar, y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones...".

En lo que respecta al artículo 5o. Únicamente se deberá incluir que: "...la educación penitenciaria se sujetará hasta donde sea posible a los planes oficiales para la enseñanza primaria, básica y diversificada...".

En lo que respecta a la los órganos que pueden aplicar la Ley de Redención de Penas (artículo 6o.) se deberá sustituir al Presidente del Organismo Judicial por el Juez de Ejecución Penal, para estar acorde con lo establecido por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, en el Libro V "Ejecución", artículos del 493 al 506. El Juez de Ejecución asumirá las funciones que le correspondían al Presidente del Organismo Judicial, en lo que se aplique ésta ley.

Teniendo un concepto claro de los que es educación y desarrollándola debidamente dentro de un sistema penitenciario, puede constituirse en el parámetro de la justicia penal y el sentenciado puede servirse de ella, de la educación, para superar los pensamientos frustrantes y demás deprimentes que se apoderan de cualquier persona cuando ingresa a un centro penal; transforma el carácter y la psicología del condenado. Cuando se comprenda su verdadera

importancia y necesidad, entonces, las prisiones dejarán de ser lugares de reclusión y represión y se convertirían en entidades sociales para rehabilitar al sentenciado. (25)

Finalmente, en lo que respecta al trabajo penitenciario, lo más importante es la creación de la infraestructura y la disponibilidad de los recursos necesarios para brindar las fuentes de trabajo que se requieran por parte de la población reclusa, y para lo cual es necesario llegar a realizar acuerdos entre el Ministerio de Trabajo (quien deberá coordinar el trabajo y velar por que se respeten las leyes laborales existentes, dentro de los Centros Penitenciarios), con el Ministerio de Agricultura y la Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA (quienes deberán coordinar la educación agrícola), y especialmente con la Iniciativa Privada, de tal forma que se propicie la creación de centros de trabajo dentro de los penales, para el aprovechamiento de la fuerza de trabajo inactiva por parte de los reclusos y la superación de la economía nacional, incentivando a éstos empresarios con obtener a cambio, algunos beneficios fiscales, como por ejemplo, una rebaja en el pago del impuesto sobre la renta.

25) Arriaga Vargas, José María; Ob. Cit. Pags. 11-12.



11-11-11

11-11-11

11-11-11

CONCLUSIONES

1.- La rehabilitación social de los delincuentes, como fin supremo del Derecho Penal, constituye un elemento esencial en toda sociedad moderna, a efecto de reincertar en forma útil a los miembros de la misma, cuando por alguna razón se han negado a convivir regidos por los principios éticos, morales y legales establecidos por la sociedad.

2.- De conformidad con el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, los Juzgados de Ejecución son los encargados de tramitar las solicitudes sobre beneficios penitenciarios (libertad anticipada), los cuales se resolverán en la vía incidental.

3.- En Guatemala no existe una legislación penitenciaria actualizada que contenga una política resocializadora, que esté acorde a las necesidades de la población reclusa.

4.- Los funcionarios y empleados penitenciarios en Guatemala, no cuentan con la preparación profesional idónea, ni la vocación de servicio hacia el recluso, lo que viene a constituir uno de los principales obstáculos en la rehabilitación social de los reclusos.

5.- En nuestro país no se le ha dado, por parte de las autoridades encargadas de los Centros Penitenciarios, la importancia y el apoyo al trabajo y al estudio penitenciario, lo que ocasiona que la resocialización y reeducación del reo sea un fracaso.

6.- Son muy pocos los reclusos que cuentan con un trabajo dentro del Centro Penal, por que no se les brindan las facilidades necesarias, ya que las autoridades encargadas no cuentan con los medios económicos ni con el interés de crear nuevas fuentes de trabajo, ni de facilitarles la obtención de

materia prima, por lo que la mayoría de la población reclusa se encuentra -aún en contra de su voluntad- en total ociosidad, lo que constituye un gran desperdicio de fuerza productiva, la que podría ser utilizada en beneficio del recluso y del Centro Penitenciario mismo.

7.- En los Centros Penitenciarios del país la educación brindada a los reclusos es prácticamente nula, desaprovechando el gran aporte rehabilitador que brinda la educación.

8.- Actualmente no existe ningún apoyo serio por parte del Ministerio de Gobernación ni del Ministerio de Educación, para fomentar la educación en los centros penitenciarios del país.

9.- La forma en que se encuentra actualmente la Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 del Congreso de la República, no permite la explotación de todo su potencial, como fuente rehabilitador social de reo, por limitar y prácticamente excluir el fomento a la educación, como una fuente redentora de penas.

RECOMENDACIONES

- 1.- Que para estar de conformidad con el Código Procesal Penal, la ejecución de la pena y su cumplimiento, pase a ser una atribución exclusiva del organismo Judicial (Juez de Ejecución Penal).
- 2.- Que todo el personal administrativo que desempeñe un trabajo dentro de un Centro Penitenciario tenga una preparación educativa especializada y con vocación de servicio a la población reclusa.
- 3.- Que para ser Director o Directores de un Centro Penitenciario, se requiera ser Profesional del Derecho, así como también tener inclinación por el servicio al tipo de personas que se encuentran dentro del presidio.
- 4.- La creación de fuentes de trabajo en los Centros Penitenciarios, fomentando el ingreso de empresas privadas al penal a cambio de algunos incentivos fiscales (ejem. que sea deducible del pago del impuesto sobre la renta), tendientes a ofrecer y permitir a todo recluso físicamente apto, el realizar un trabajo digno, que le permita obtener una retribución económica justa, para ayudar a su sustento dentro del penal y la vez permitirle acceder a la redención de Penas.
- 5.- Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tome parte activa en el control de las condiciones en que se presta el trabajo en los Centros Penitenciarios, y que éste se realice de conformidad con la legislación laboral vigente.
- 6.- Fomentar la educación penitenciaria, desde la educación primaria, básica, diversificada e incluso la universitaria, a través de la Ley de Redención de Penas.

7.- Solicitar a diversas instituciones privadas o estatales, la donación de materiales didácticos, libros actualizados, libros jurídicos y legislación actualizada; de la misma forma que a empresas periodísticas, la donación para formación de bibliotecas y hemerotecas en los Centros Penitenciarios.

8.- Que el Ministerio de Educación sea el encargado de todo lo relativo a la educación dentro de los Centros Penitenciarios, de la misma forma que vela por este derecho de la demás población, creando para el efecto un Departamento Especial que diseñe sus propios objetivos, métodos, recursos y contenidos.

9.- Que la Ley de Redención de Penas sea objeto de una reforma sustancial, para que sea convertida en un instrumento más eficiente para fomentar el trabajo y la educación penitenciaria, pero especialmente esta última, y de esta forma llegar a ser la base fundamental de la resocialización y reeducación del delincuente en nuestro Sistema Penitenciario.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS.

-) Arenal, Concepción; "Estudios Penitenciarios Obras complementarias", Tomo V, Volumen I, Madrid, 1985.
-) Bustos Ramírez, Juan; "Manual de Derecho Penal" Parte general, 3a. Edición, Editorial Ariel, S.A. Barcelona, 1989.
-) Cuello Calón, Eugenio; "Derecho Penal" Parte General volumen II, Decimaseptima Edición, BOSCH Casa Editorial S.A., Barcelona, 1975.
-) De Matta Vela, José Francisco y De León Velasco, Hector Ribal; "Curso de Derecho Penal, Parte General y Especial", Editorial Centroamericana, 1992. Cuarta Edición.
-) García Valdez, Carlos; "Teoría de la Pena". Madrid, 1985.
-) Kaufmann, Hilde; "Criminología, Ejecución Penal y Terapia social". Editorial Depalma, Buenos Aires. 1979.
-) Marchiori, Hilda; "Determinación Judicial de la Pena", Arcos Lerner Editora Córdoba, 1995.
-) López Martín, Antonio; "Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala (de la Penitenciaría Central a la Granja Penal Lavón)", Tipografía Nacional, Guatemala, 1978.
-) Navarro Batres, Tomás Baudilio; "Cuatro Temas de Derecho penitenciario", Tipografía Nacional, Guatemala, 1981.
- 0) Navarro Batres, Tomás Baudilio; "El Trabajo penitenciario", Tipografía Nacional, Guatemala, 1970.
- 1) Tamarit Sumalla, Josep Ma.; Francesa Sopena Gran; García, Ramón Alberto; "Curso de Derecho Penitenciario (Adaptado al nuevo Reglamento Penitenciario de 1996)", Cedecs Editorial S.L. Barcelona, 1996. Primera Edición.
- 2) Trejo, Miguel Alberto; Serrano, Armando; Fuentes de Paz, Ana; Rodríguez Cruz, Delmer; Cortez de Alvarenga, Alba; "Manual de Derecho Penal (Parte General)", Centro de Investigación y Capacitación. Proyecto de Reforma Judicial. Talleres Gráficos UCA. San Salvador, El Salvador, C.A. Primera Edición, 1992.



13) Zaffaroni, Eugenio Raúl; "Manual de Derecho Penal Parte General", Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición, México, 1986.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1) Ossorio Manuel; "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981.

2) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXV.

TESIS.

1) Arriaga Vargas, José María; "La Educación en la Granja Pavón". USAC. 1991.

2) Carrillo, Rogelia del Carmen; "El trabajo Penitenciario, su Finalidad, Régimen y Funcionamiento en la Granja Penal Pavón, durante el Periodo 1994 y 1995". USAC. 1996.

3) Estrada Archila, Carlos Anibal; "La Resocialización de los Delincuentes reclusos en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón". USAC. 1994.

4) González Rosales de Lara, Carmen Alicia; "La Rehabilitación del Interno". USAC. 1986.

5) Rodríguez Fernández de Alvarez, Olga Lucy; "El Sistema Penitenciario Guatemalteco". USAC. 1981.

6) Villalta Aguilar, Samuel; "La Reinserción Social del Condenado a través de Métodos y Tratamientos en el Sistema Penitenciario Guatemalteco". USAC. 1994.

REVISTAS Y DOCUMENTOS.

1) Revista Boletín, Año 2, Número 6, Noviembre 1996. Guatemala C.A. Una publicación de CREA, Centro de Apoyo al Estado de Derecho.

2) Poder y Control. Revista Hispano-latinoamericana de Disciplinas sobre el Control Social, No. 0-1986. Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A. Barcelona, España.

3) Salt, Marcos G.; "La Racionalidad en el uso de la Cárcel, Justicia Penal y Sociedad", Revista Guatemalteca de Ciencias Penales, Año 1991.

4) V Congreso Internacional de Ciencia Penales: "Criminología,

Derecho Penal y Derecho Penitenciario"; Dr. Julio Eduar Arango Escobar. Antigua Guatemala, 25 de octubre de 1996.

5) Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario (Informe Final, Fase Diagnóstico), Naciones Unidas, Unidad Conjunta MINUGUA-PENUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). Sección de Fortalecimiento Institucional, Unidad de Instituciones, 1996.

6) Recopilación de los Diferentes Centros del Sistema Penitenciario. Ministerio de Gobernación.

LEYES.

1) Constitución Política de la República de Guatemala.

2) Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

3) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

4) Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

5) Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 del Congreso de la República.

6) Acuerdo Gubernativo 975-84, Reglamento para los Centros de Detención de la República.

7) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. 1er. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento de delincuentes. Ginebra, 1955.

